

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º:

De conformidad con lo previsto en el Estatutos de Picapiedras Bowling Club, el presente Reglamento contiene las normas y los procedimientos que deberán cumplirse con carácter de obligatoriedad en todas las competencias de Bowling, que sean organizadas por: Picapiedras Bowling Club, La Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y sus Clubes afiliados o por la Federación Venezolana de Bowling, para que puedan ser reconocidas y validadas oficialmente.

CAPITULO II DE LA AFILIACIÓN DE LOS JUGADORES(AS)

ARTICULO 20:

Todo jugador(a) que desee ser miembro de Picapiedras Bowling Club, deberá solicitar su afiliación ante la Junta Directiva del Club y consignará en un lapso no mayor a tres (03) días continuos, lo siguiente:

- a) Tres (03) formularios o fichas, que deberán ser llenadas preferiblemente en computadora, maquina o en letra de imprenta (legible).
- b) Cuatro (04) fotografías de frente tamaño carnet (3x3).
- c) Comprobantes de pago o transferencias, correspondientes a los aranceles de afiliación de Picapiedras Bowling Club, de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y de la Federación Venezolana de Bowling.

<u>Parágrafo 1:</u> El monto de los aranceles por concepto de afiliación al Club, será el establecido en la tabla de cotizaciones de Picapiedras Bowling Club.

<u>Parágrafo 2:</u> Los Formularios o fichas deberán contener la firma autógrafa del Presidente del Club o de la persona delegada para tales efectos, la firma autógrafa del jugador(a) y el sello del Club.

ARTICULO 3º:

Será responsabilidad de Picapiedras Bowling Club, el envío a la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y a la Federación Venezolana de Bowling, de los documentos consignados por el Jugador(a), en un lapso no mayor a diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción, para respectiva acreditación y registro Nacional.

ARTICULO 40:

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de Picapiedras Bowling Club, los formularios o fichas y acreditación, se regirán por el presente Reglamento. En este sentido, todo jugador(a) deberá estar fichado y poseer su carnet de acreditación tanto del Club como de la Federación Venezolana de Bowling.



ARTICULO 5º:

Todo jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, quedará sujeto a observar y cumplir estrictamente la Ley del Deporte y su Reglamento, los Estatutos y Reglamento del Club, de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y de la Federación Venezolana de Bowling. Así como también, los del I.N.D., el Estatuto del Aficionado y con las Resoluciones que emanen de la Junta Directiva de la F.V.B. o de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 6º:

La Junta Directiva de Picapiedras Bowling Club, de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano o de la Federación Venezolana de Bowling, tendrán la potestad de invalidar el formulario o ficha que contenga datos falsos y se reservarán el derecho de sancionar al responsable.

ARTICULO 7º:

La Junta Directiva de Picapiedras Bowling Club elaborará y remitirá a los diferentes Clubes y Asociaciones (cuando organicen un torneo), formularios denominados Control de Jugador, contentivo de casillas para registrar los datos personales y actuaciones deportivas de cada jugador(a).

<u>CAPITULO III</u> DE LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES(AS)

ARTICULO 8º:

Cuando un jugador(a) deseare su transferencia de Picapiedras Bowling Club a otro Club, deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Presentar la solicitud de transferencia por escrito a la Junta Directiva del Club.
- **b)** Cancelar los aranceles correspondientes para tal fin, cuyo monto será el establecido en la tabla de cotizaciones de Picapiedras Bowling Club.
- c) Remitir comprobante de transferencia a la cuenta de Picapiedras Bowling Club, vía correo electrónico oficial.
- d) Copia de copia de la cédula de identidad.

Es obligación de la Junta Directiva del Club, recibir la solicitud de traslado realizada por parte del jugador(a), así como de remitir a la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano en un lapso no mayor de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de recepción, lo siguiente:

- a) Ficha Nacional del jugador(a).
- b) Copia de la solicitud de transferencia aprobada por parte del Club.
- c) Comprobantes de pago.



<u>Parágrafo 1:</u> Al recibir la solicitud de transferencia del jugador(a) de parte de Picapiedras Bowling Club, la Junta Directiva de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano, hará los trámites necesarios entre los respectivos Clubes y la Federación Venezolana de Bowling, en los lapsos que ellos tengan previstos para tal fin.

<u>Parágrafo 2:</u> Si el jugador(a) objeto de la transferencia, está cumpliendo alguna sanción o se encuentra insolvente, no le será tramitada dicha solicitud y se le comunicará por escrito o correo electrónico de la decisión tomada, así como también se informará al Club de destino, a la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y a la Federación Venezolana de Bowling, dentro del mismo lapso previsto.

ARTICULO 9º:

Los(as) jugadores(as) transferidos de Picapiedras Bowling Club a otro Club, no podrán solicitar nuevas transferencias en un lapso inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de documentos por parte de la Junta Directiva del Club. Si el jugador(a) deseare su transferencia en un plazo menor, deberá cancelar una tarifa especial, cuyo monto será establecido tomando como referencia la tabla de cotizaciones por derechos de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano.

Parágrafo 1: En caso de que un jugador(a) que sea transferido(a) desee participar en Campeonatos Nacionales, Torneos Regionales o Torneos Interclubes, en representación de su nuevo Club, bien sea en el equipo oficial o en uno particular, deberá haber cumplido con los trámites de transferencia establecidos en este Reglamento, al menos con quince (15) días continuos de antelación al inicio del evento. Así como también, con las exigencias propias previstas en el Reglamento Interno del Club y/o Asociación receptora de su transferencia y las de la Federación Venezolana de Bowling. Caso contrario, solo podrá jugar de manera individual.

<u>CAPITULO IV</u> <u>DE LOS INGRESOS, MENSUALIDADES Y ANUALIDADES</u>

ARTICULO 10°

Picapiedras Bowling Club, es una figura jurídica deportiva sin fines de lucro y auto sustentable, en este sentido sus ingresos provendrán de la tabla de cotizaciones de derechos por trámites administrativos, de lo recaudado en torneos internos, pollas, clasificatorios, anualidades, aportes mensuales de los jugadores(as), donaciones, patrocinio de empresas públicas o privadas y otros aportes gubernamentales.



<u>Parágrafo 1:</u> La tabla de cotizaciones de derechos por trámites administrativos de Picapiedras Bowling Club, será establecida y aprobada anualmente por los jugadores(as) en Asamblea General Extraordinaria, tomando como referencia para su elaboración, los costos administrativos vigentes de la Federación Venezolana de Bowling

ARTICULO 11º

Cada jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, deberá cancelar una anualidad, cuyo monto será ajustado tomando como referencia, la tabla de aranceles de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y de la Federación Venezolana de Bowling. Dicha cuota será sometida a la aprobación por parte de los jugadores(as), en Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo a principio de cada año (mes de enero).

ARTICULO 12°

Cada jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, deberá hacer un aporte mensual al Club, cuyo monto a cancelar será presentado por la Junta Directiva a principio de cada año (mes de enero) y en Asamblea General Ordinaria para su debida aprobación por parte de los jugadores(as), este monto podrá sufrir modificaciones de acuerdo a la realidad inflacionaria, el cual se discutirá y aprobará igualmente mediante una Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 13°

Será obligación de la Junta Directiva del Club, convocar a los(as) jugadores(as) a una Asamblea General Ordinaria, donde se presentará para su aprobación la actuación financiera del año en curso, en ella se mostrará la proyección del presupuesto anual, así como también, la relación de ingresos y egresos de conformidad a lo establecido es este Reglamento.

<u>CAPITULO V</u> DEL USO DE UNIFORMES, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS

ARTICULO 14°

La Junta Directiva proporcionará a los integrantes de Picapiedras Bowling Club, la camisa de uso Oficial, siempre y cuando las finanzas así lo permitan, caso contrario, la misma deberá ser costeada por los(as) Jugadores(as).



ARTICULO 15°

Queda establecido como uniforme oficial de Picapiedras Bowling Club, el siguiente:

Caballeros: Camisa asignada por el Club, Pantalón o Mono Deportivo de color Negro.

Mujeres: Camisa asignada por el Club, Pantalón, Mono Deportivo, Falda Short o Bermudas de color Negro.

Queda estrictamente prohibido el uso de Mallas de Ejercicios, Short, Bermudas (en el caso de los caballeros), Licra, Gorras y Sombreros.

<u>Parágrafo 1:</u> Todo Jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, que participe en los eventos oficiales que sean válidos para el **RANKING** interno del Club (Torneos, Pollas y Clasificatorios), deberán hacer uso **OBLIGATORIO** del uniforme establecido en este Reglamento.

<u>Parágrafo 2:</u> Todo jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, que en representación del Club participe en competencias Nacionales, Regionales u Oficiales organizadas por la Federación Venezolana de Bowling, deberá hacer uso **OBLIGATORIO** del uniforme establecido en este Reglamento, así como también, del Emblema Oficial de la Federación Venezolana de Bowling en la manga de la camisa o de la franela.

<u>Parágrafo 3:</u> Cuando un Jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, juegue en representación del Club en cualquier competencia Nacional o Regional y a su vez este representando a la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano, deberá portar el uniforme del Club establecido en este Reglamento, el Distintivo de la Asociación y de la Federación Venezolana de Bowling (salvo que la Asociación estipule lo contrario).

ARTICULO 16°

Todo jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, que **NO** juegue en representación del Club, ya sea individual o por equipo, deberá usar uniforme apropiado para competencias oficiales de Bowling, tales como camisa o franela con o sin cuello, con mangas, pantalón corriente o de mono deportivo. Las damas podrán utilizar también falda Short o Bermudas.

Queda estrictamente prohibido el uso de Mallas de Ejercicios, Short, Bermudas (en el caso de los caballeros), Licra, Gorras y Sombreros.

ARTICULO 17°

Se prohíbe sin autorización de la Junta Directiva de Picapiedras Bowling Club, el uso del uniforme establecido en este Reglamento en actos público, pollas, torneos internos de Entidades, Asociaciones, Clubes y practicas no oficiales etc. El incumplimiento de esta normativa acarreará sanciones establecidas en este Reglamento.



ARTICULO 18°

Se prohíbe ingerir licor y/o fumar con el uso del uniforme reglamentario en todo evento válido para el Ranking interno del Club, así como también, en Campeonatos Nacionales, Torneos Regionales o Interclubes, salvo que el organizador de la competencia así lo permita. El incumplimiento de esta normativa acarreará sanciones establecidas en el presente reglamento.

<u>CAPITULO VI</u> <u>DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS JUGADORES (AS)</u>

ARTICULO 19°

La categorización de los(as) jugadores(as), de conformidad con los Estatutos de Picapiedras Bowling Club, se regirá por el presente Reglamento.

ARTICULO 20°

Los(as) jugadores(as) de Picapiedras Bowling Club, serán categorizados según su clasificación en la FVB, tomando en cuenta sus edades y los promedios de juegos que realicen en Competencias Oficiales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Federación Venezolana de Bowling.

ARTICULO 21°

Los(as) nuevos(as) afiliados(as) ingresarán en la categoría de 3era Fuerza, salvo que ya tengan una clasificación ante la FVB o sean jugadores(as) extranjeros, cuyos casos sean suficientemente comprobados por la Comisión Técnica de la FVB, de forma que se determine su ingreso directo a la otra categoría superior.

En caso de duda sobre la categoría se deberá consultar directamente a la FVB.

<u>CAPITULO VII</u> <u>DEL CRONOGRAMA Y LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES</u>

ARTICULO 22°

La Junta Directiva, elaborará a principio de cada año (mes de enero), un Cronograma Oficial de actividades internas del Club, donde se incluirán, Torneos Internos, Pollas y Clasificatorios, que permitan establecer el Ranking interno, así como también, la selección de los equipos representantes del Club, en las categorías de 2da Fuerza, 3ra Fuerza, Juvenil, Senior y Súper Senior (Masculino y Femenino) en los Torneos Nacionales, Regionales o Interclubes, establecidos en el calendario de la Federación Venezolana de Bowling y/o de la Entidad Distrito Capital

Parágrafo 1: Con el fin de promover el crecimiento personal y el mejoramiento del rendimiento deportivo de los(as) Jugadores(as) del Club, se incluirá en el cronograma actividades, Talleres Teóricos, Clínicas y Prácticas.



Parágrafo 2: La participación de los(as) Jugadores(as) en las actividades programadas por el Club, deberá ser de carácter **obligatoria o por lo menos cumplir con el 60% de asistencia**, salvo que por razones de fuerza mayor no puada asistir a dichos eventos, para ello, el jugador(a) deberá notificar con anticipación a la Junta Directiva.

ARTICULO 23°

La Junta Directiva del Club, se reservará el derecho de organizar Torneos Clasificatorios en las modalidades y números de juegos que estimen convenientes, cuando se trate de asistir a competencias oficiales, no oficiales o de otras divisiones de mayores, menores, senior o super senior.

ARTICULO 24°

En el caso excepcional de que no se pueda convocar un Torneo Clasificatorio para seleccionar a los atletas que representarán al Club en Torneos Nacionales, Regionales o Interclubes, se elegirán por el ranking del año o del año anterior.

<u>CAPITULO VIII</u> DE LAS MODALIDADES DE JUEGO Y SUS CONDICIONES

ARTICULO 25°

Es potestad de La junta Directiva del Club, elaborar las condiciones que regirán cada uno de los eventos internos organizados por el Club (Torneos internos, Pollas y Clasificatorios), y los dará a conocer a sus jugadores(as) por los canales de información oficial de Picapiedras Bowling Club, al momento de declarar abierta las inscripciones correspondientes.

<u>CAPITULO IX</u> DE LOS DEBERES DEL JUGADOR(A)

ARTICULO 26°

Todos(as) los(as) jugadores(as) de Picapiedras Bowling Club que participen en Torneos Internos, Pollas, Clasificatorios, Campeonatos Nacionales, Regionales, Interclubes, de Asociación y Clubes Afiliados, estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Todo jugador(a) de Picapiedras Bowling Club, deberá presentarse con por lo menos 40 minutos de antelación a la hora estipulada para el inicio de cualquier actividad interna organizada por el Club, salvo que, por razones de fuerza mayor no pueda asistir o llegar en el tiempo establecido, en este caso el jugador deberá notificar con anticipación a la Junta Directiva.
- **b)** En el caso de competencias Nacionales, Regionales, o Interclubes, el jugador(a) deberá presentarse con una (1) hora de antelación a la hora de inicio del evento y estará sujeto a las condiciones establecidas por el organizador del evento, salvo que, por razones de fuerza mayor no pueda asistir o llegar en el tiempo establecido, en este caso el jugador deberá notificar con anticipación a la Junta Directiva.



- c) En todo evento organizado por el Club, cuando un jugador(a) se presente después de iniciada la competencia se le permitirá su participación en ella, pero su puntuación comenzará a contarse desde el frame que en ese momento estén jugando sus compañeros(as) de equipo o los jugadores(as) que se encuentran en las pistas en que le corresponda.
- d) En el caso de competencias Nacionales, Regionales, o Interclubes, cuando un jugador(a) se presente después de iniciada la competencia, estará sujeto a las condiciones establecidas por el organizador del evento.
- **e)** Los(as) jugadores(as), las autoridades o cualquier persona relacionada con el evento que molesten en el desarrollo de un partido con ruidos inapropiados o con frases ofensivas o no cónsonas con la ética deportiva, serán debidamente sancionados(as).
- **f)** Aquellos(as) jugadores(as), capitanes(as) o delegados(as) que alteren deliberadamente los resultados numéricos de una competencia Individual o por Equipos, serán sancionados(as).

<u>CAPITULO X</u> <u>DEL RANKING DE JUGADOR (A)</u>

ARTICULO 27°

El Ranking interno del Club, será aquel en el que se incluya a los(as) jugadores(as) mediante la acumulación de puntos obtenidos por sus actuaciones individuales en eventos internos de Club (Torneos, Polla y Clasificatorio), así como también, en Torneos Nacionales, Campeonato Nacional y Torneo de Selección Nacional, después de jugadas las modalidades de Todo Evento y Final de Maestros (Round Robín o Cascada).

En los Torneos y/o Campeonatos Nacionales Oficiales en los cuales se juegue la Final de Maestros mediante un Round Robin o Cascada y los jugadores (as) obtengan figuración en ambas modalidades (Todo Evento y Final de Maestro), se le computarán los puntos obtenidos en una sola de esas modalidades, la que le resulte más favorable al jugador(a).

La puntuación que se tomará en cuenta para el Ranking interno, será la siguiente:

Eventos / Posición	10	20	30	40	50	6º	70	80	90	10°	110	12º
Torneos y Pollas Internas	12	11	10	9	8	7	6	5	5	3	2	1
Clasificatorios Internos	15	13	11	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Clasificatorios ABDM	15	13	11	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Torneos Nacionales	45	30	20	15	13	12	11	9	8	5	4	3
Campeonatos Nacionales/Selección Nacional	75	60	45	30	20	17	15	13	11	10	9	8



Parágrafo 1: La puntuación obtenida por participación en los torneos clasificatorios organizados por la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano, No será tomada en cuenta para la conformación de los equipos que representarán al Club en los diferentes Campeonatos Nacionales, Torneos Regionales, Torneos de Interclubes y Torneo de Selección Nacional, solo será tomada en cuenta para la premiación interna como Bolichero del año del Club.

Parágrafo 2: En caso de empates en algún puesto del Ranking, se resolverá en base al mejor promedio del año específico.

<u>CAPITULO XI</u> DE LA CONFORMACIÓN DE SELECCIONES

ARTICULO 28°

La Selección Femenina y Masculina que representarán a Picapiedras Bowling Club, en torneos organizados por la Federación Venezolana de Bowling, las Entidades Regionales y Clubes afiliados, en las categorías de 2da Fuerza, 3ra Fuerza, Juvenil, Senior y Super Senior, estará sujeta a lo estipulado en este Reglamento y su conformación dependerá de la modalidad de juego establecida por el organizador del evento, de acuerdo a los siguientes esquemas:

A) MODALIDAD INDIVIDUAL.

Si es el primer torneo del año, el Jugador(a) que representará al Club será el primer Jugador(a) del Clasificatorio realizado por el Club, caso contrario se determinará por el Ranking acumulado a la fecha del evento.

B) MODALIDAD PAREJAS:

Si es el primer torneo del año, la selección Femenina y Masculina se conformará por los dos (2) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio realizado por el Club, caso contrario será el primer (1) jugador(a) del Ranking acumulado a la fecha del evento y el primer (1) Jugador(a) del Clasificatorio.

C) MODALIDAD DE TERNAS:

Si es el primer torneo del año, la selección Femenina y Masculina se conformará por los tres (3) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio realizado por el Club, caso contrario será el primer (1) Jugador(a) del Ranking acumulado y los dos (2) primeros jugadores(as) del Clasificatorio.



D) MODALIDAD DE CUARTAS:

Si es el primer torneo del año la selección Femenina y Masculina se conformará por los cuatro (4) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio realizado por el Club, caso contrario, será el primer (1) Jugador(a) del Ranking acumulado y los tres (3) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio.

E) MODALIDAD QUINTAS:

Si es el primer torneo del año la selección Femenina y Masculina se conformará por los cinco (5) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio realizado por el Club, caso contrario, será los primeros dos (2) Jugadores(as) del Ranking acumulado y los tres (3) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio.

F) MODALIDAD SEXTAS:

Si es el primer torneo del año la selección Femenina y Masculina se conformará por los seis (6) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio realizado por el Club, caso contrario, será los primeros dos (2) Jugadores(as) del Ranking acumulado y los cuatro (4) primeros Jugadores(as) del Clasificatorio.

Parágrafo 1: En todos los casos anteriores de existir empate en algún puesto del Ranking del Club, se resolverá en base al mejor promedio del año específico.

Parágrafo 2: Todo jugador(a) que haya sido seleccionado(a) para representar al Club en cualquiera de los eventos Oficiales programados por la Federación Venezolana de Bowling y en las modalidades antes señaladas, deberá estar solvente con el pago de la Anualidad y la Mensualidad establecida en este reglamento, asi como también, haber cumplido con el 60% de los eventos de carácter oficial organizados por la Junta Directiva del Club, caso contrario, serán remplazados por el jugador (a) subsiguiente en la tabla de Rankin o Clasificatorio según sea el caso, siempre que éste cumpla con lo antes descrito.

Así mismo, el jugador (a) seleccionado(a) confirmará su participación y en caso de no poder asistir, deberá notificarlo con anticipación a la Junta Directiva a fin de realizar las acciones necesarias que garanticen la participación del Club en el evento.



ARTICUO 29°:

El Club deberá validar la inscripción e intervención de sus jugares(as) y los equipos (selección, patrocinados o autofinanciados), en cualquiera de los Campeonatos y / o Torneos, mediante la firma de la planilla correspondiente y remitir a la Asociación, órgano que confirmará la inscripción ante la Federación Venezolana de Bowling una vez verifique que cumplan con los requisitos federativos previstos en el presente artículo.

Parágrafo 1: Los gastos de inscripción y viáticos (si fuere el caso) de la Selección Femenina y Masculina que representen al Club en todos los torneos Oficiales de la Federación Venezolana de Bowling, de la Asociación de Bowling del Distrito Metropolitano y sus Clubes Afiliados y en cualquiera de sus categorías, correrán por cuenta del Club, siempre y cuando las disponibilidades financieras así lo permitan. En caso contrario deberán ser costeados por cada jugador previo consenso.

ARTICULO 30°

Los Campeonatos Nacionales Oficiales son las competencias de mayor jerarquía en cada categoría, y los jugadores serán seleccionados según modalidad del torneo según lo establecido en este Reglamento, y estos deberán haber participado como mínimo en dos (2) Torneos Clasificatorios Internos.

ARTICULO 31°

Todos aquellos jugadores(as) que deseen participar en los distintos Campeonatos Nacionales, Torneos Nocionales y Regionales o Interclubes, podrán integrar equipos patrocinados o autofinanciados, siempre y cuando pertenezcan al Club y a la categoría que corresponda el Evento, Dichos equipos deberán vestir, en todas las modalidades, y en los actos de premiación, el uniforme oficial del Club (salvo que el patrocinador provea las camisas a usar), así como también, informar a la Junta Directiva para formalizar su inscripción, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo 1, En caso de que el Patrocinador otorgue la camisa para el juego, la misma deberá cumplir con los estándares de diseño establecidos por la Federación y deberá portar de manera obligatoria el Logo de Club.

<u>CAPITULO XII</u> <u>DE LAS REDES SOCIALES Y PUBLICIDAD</u>

ARTICULO 32°

Los canales de comunicación del Club deberán ser utilizadas para los fines que fueron creados (información de nuestra disciplina o cualquier información deportiva). Se prohíbe la utilización de los mismos para realizar actos de proselitismo político o que atente contra la moral y buenas costumbres.



Toda publicidad en nombre del Club deberá ser solicitada por escrito y aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo 1: El incumplimiento de esta Normativa acarreara sanciones establecidas en este reglamento.

<u>CAPITULO XIII</u> <u>DE LAS SANCIONES</u>

ARTICULO 33°

El incumplimiento de cualquier disposición contenida en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Junta Directiva, justificará una sanción al infractor

<u>ARTICULO 34°</u>

La Junta Directiva, podrá imponer sanciones a cualquiera de sus integrantes que abandone su cargo sin causa justificada y sin haber sido reemplazado.

ARTICULO 35°

Cuando un miembro de la Junta Directiva del Club, sea sancionado, quedará automáticamente suspendido del cargo y no podrá desempeñar funciones directivas mientras dure su sanción.

ARTICULO 36°

La Junta Directiva o el Consejo de Honor del Club, tomará decisiones inmediatas e impondrá sanciones de uno (1) a cuatro (4) meses calendario de suspensión, a los(as) Jugadores(as) que cometieren faltas graves que afecte con la moral y buenas costumbres, o cualquier acto que vaya en detrimento del buen desarrollo de la disciplina.

ARTICULO 37°

La Junta Directiva o el Consejo de Honor, sancionarán a cualquier Jugador(a) que hiciere declaraciones ofensivas, de palabra o por escrito contra cualquier miembro o comisionado de las Juntas Directivas del Club, con suspensión de uno (1) a cinco (5) meses calendario de toda actividad organizada por el Club.

ARTICULO 38°

Son responsables de las faltas, quienes intervengan directamente en el hecho, quienes fuercen o inciten, directa o indirectamente a otro a ejecutarla y quienes cooperen en la ejecución de la misma.

ARTICULO 39°

El uso indebido del Uniforme de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, acarreará la suspensión del jugador(a) en el siguiente torneo, una vez ocurrida la falta.

<u>Parágrafo único:</u> Si un Jugador(a) ingiere licor y/o fuma con el uso del uniforme reglamentario en todo evento válido para el Ranking interno del Club, así como también, en Campeonatos Nacionales, Torneos Regionales o de Interclubes (salvo que el organizador de la competencia así lo permita) estará sometido a una sanción de suspensión de un (1) mes calendario.



ARTICULO 40°

El mal uso por parte de los(as) jugadores(as) de los canales comunicacionales Oficiales del Club, conllevara a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de un mes en el canal de comunicación, de ser reincidente la suspensión será definitiva.
- b) De ser dado un mal uso por parte de la mayoría de los(as) jugadores(as), se restringirá el uso solo a los administradores del canal

<u>CAPITULO XIV</u> DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 41°

Los miembros de la Junta Directiva están en él deber de informar a todos sus jugadores(as) de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 42°

Lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del Club, de conformidad con la Ley del Deporte y su Reglamento, los Estatutos y otros Reglamentos tanto de la ABDM como de la F.V.B. que sean aplicables a la materia.

ARTICULO 43°

El presente Reglamento entra en vigencia el 25 de enero del año 2019

PARTICIPNTES EN LA ELABORACION DEL PRESENTE REGLAMENTO